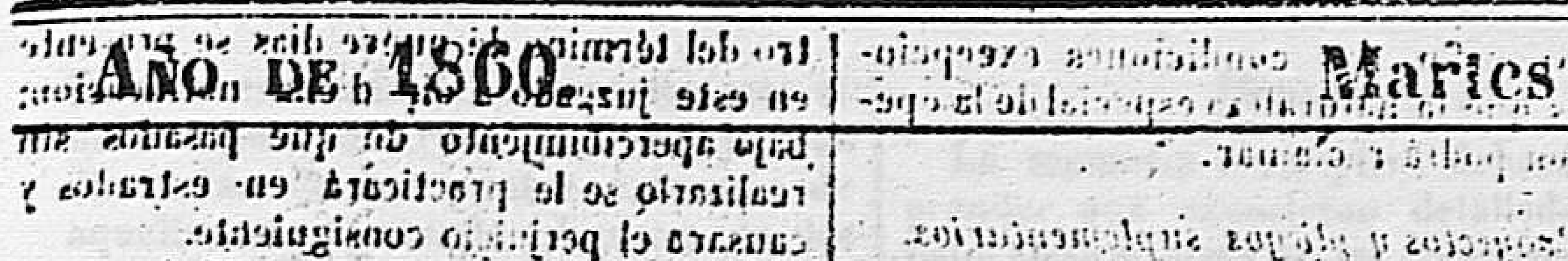
Año de 1860. Martes 10 de abril. Número 43.





# Boletin Oficial
# DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 6, á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## ARTICULO DE OFICIO.

### PRIMERA SECCION.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 217.

*En la Gaceta de Madrid núm. 94 del martes 3 del actual se lee lo siguiente:*

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 640 reales 66 céntimos anuos que como comparticipe de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, artículo 3.º, cap. 31 de la seccion 4.ª percibe el Ayuntamiento de Bilbao.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao á 11 de octubre de 1826 por la que el Síndico del Consulado de la misma villa, competentemente autorizado, tomó á préstamo del Ayuntamiento 15,146 rs. 16 maravedís al rédito anual del 4 por 100, cuyo testimonio resultó conforme con el original á que se refiere en el cotejo circulado prévia citacion del Promotor fiscal de Hacienda:

Vista la certificacion expedida por el Vocal Secretario de la Junta de Colecion de Bilbao en 20 de enero de 1857, de la que resulta que no ha sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto el capital expresado, ni tampoco lo ha sido por la Direccion de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos hechos por ella que se han tenido presentes;

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que la obligacion contraida en la citada escritura está subsistente: que el Estado ha sucedido en ella al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital tomado á préstamo, y lo ha reconocido pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, y que se halla acreditada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de marzo de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

### SEGUNDA SECCION.

CIRCULAR NUM. 218.

*Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º*

En las listas electorales de segunda rectificacion del distrito y seccion de Bande se ha dejado de incluir por un olvido involuntario á Don Francisco Lopez, propietario y vecino de Rubias, el que sin ser reclamado y solo por una equivocacion acudió á sostener el derecho que le creido se le impugnaba. El elector cuya exclusion fué solicitada, y que no se ha presentado á sostener su derecho, es D. Francisco Lopez, maestro de instruccion primaria y vecino de Bande.

En el mismo distrito y seccion, donde dice D. Manuel Fernandez Varela, debe decir D. Manuel Fernandez Rivera; cuyas rectificaciones he dispuesto publicar para los efectos oportunos.

Orense 8 de abril de 1860.—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

CIRCULAR NUM. 219.

*Seccion 2.ª—Direccion de Administracion.—Negociado 6.º*

**Instruccion para la redaccion de proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones relativos á la policía urbana y edificios públicos.**

*Por la Direccion general de Administracion local con fecha 16 del próximo pasado se me dice lo siguiente:*

«Organizado el servicio de Arquitectos de provincia y de distrito, y fijados por el Reglamento de 14 de marzo de este año los derechos y deberes de estos funcionarios, es urgente y necesario, para que aquel produzca todos los resultados que son de desear y esperar, que por esta Direccion se redacten, en cumplimiento del artículo adicional del mismo, reglas para la redaccion de los proyectos, de manera que presenten toda la copia de datos necesaria para el mejor exámen y resolucion que convenga, fijándose el número, forma y condiciones de todos los documentos, estableciendo las escalas, signos convencionales y clase de dibujo que en todos ellos deban emplearse, de modo que presentando una completa uniformidad en la redaccion de todos los proyectos faciliten su exámen, evitando las dilaciones que de otra manera ocurririan frecuentemente y sirvan de guia á los Arquitectos.

En su consecuencia, ínterin se publiquen los formularios á los cuales deben arreglarse los proyectos referentes á los edificios públicos, remito á V. S. la Instruccion adjunta relativa al precitado objeto, á fin de que se cumpla con exactitud y se publique en el Boletin oficial de esa provincia.»

*Lo que he dispuesto insertar en el Boletin oficial para su debida publicidad y exacto cumplimiento. Orense 4 de abril de 1860.*—El Gobernador, *Hermenegildo Guitian.*

*Programa.*

A la redaccion de todo proyecto de construccion, ensanche ó apropiacion, deberá preceder un programa razonado formado por el Centro superior correspondiente, en el que se indicarán todos los requisitos del edificio proyectado y contendrá principalmente:

1.º El número, al menos aproximado, de los individuos que deban habitarlo ó frecuentarlo.

2.º El número, clase é importancia de las salas necesarias para los usos comunes y particulares.

3.º Las condiciones especiales que reclame el objeto á que se destine el edificio. Este programa, sin embargo, deberá dejar al Arquitecto encargado de la redaccion del proyecto la latitud conveniente en la eleccion de las disposiciones para el conjunto y detalles, lo mismo que acerca del carácter y estilo arquitectónico. El programa expresará igualmente el límite de la cifra que no deberá elevarse el presupuesto. Los programas acordados y visados por los Alcaldes ó Gobernadores, segun los casos, deberán unirse á los proyectos que se remitan al exámen y aprobacion del Ministerio. Los programas podrán remitirse préviamente al mismo Ministerio, cuando las Autoridades locales lo juzguen necesario, con objeto de que los examine y manifieste las reformas convenientes de que sean susceptibles antes de la formacion del proyecto. Cuando la formacion de este sea el resultado de un concurso y se refieran á trabajos que hayan de ejecutarse con fondos del Estado ó provinciales, en el programa se expresará que los proyectos de todos los concurrentes, examinados préviamente por las Autoridades locales, se remitirán al Ministerio correspondiente para el exámen definitivo por la Junta.

*Proyectos.*

Cuando se trate de un establecimiento nuevo, se dará á conocer la situacion del sitio elegido respecto á la ciudad en que ha de ejecutarse. Si el plano general de alineaciones estuviese aprobado, bastará al efecto remitir la copia de este plano.

En caso contrario deberá presentarse el de la ciudad ó del barrio, é indicar las distancias de los puntos extremos de aquella, acompañando el plano de los terrenos sobre los que se intente edificar y de los comprendidos en el rádio mínimum de 50 metros, acompañándolos de la nivelacion por curvas de un metro en metro. Cuando se trate de modificar algun edificio existente, sea demoliéndole total ó parcialmente para sustituirle con nuevas construcciones, se dibujarán los planos, elevaciones y secciones de su estado actual, á fin de que se pueda reconocer si el edificio no presenta partes que convenga conservar porque tengan mérito artístico ó histórico, y se darán además las noticias necesarias sobre el estado de su construccion y sobre los motivos de las modificaciones ó demoliciones propuestas. En general todos los proyectos constarán:

1.° De una memoria descriptiva.

2.° Del plano general en la escala de 5 milímetros por metro, indicándose con exactitud la orientacion sobre este plano así como en el siguiente.

3.° Planos detallados de los cimientos, de los sótanos, de la planta baja y de los diferentes pisos y tejados en la escala de 10 milímetros por metro.

4.° De diferentes elevaciones ó fachadas principal, lateral y posterior en la misma escala de 10 milímetros.

5.° De diferentes cortes ó secciones longitudinales y trasversales en la misma escala de 10 milímetros.

Los planos se dibujarán en papel-tela, de un ancho igual á la menor dimension de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria, plegándose de manera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demás documentos. Despues de doblada cada hoja del plano al tamaño espresado, deberá escribirse en la cara que quede visible, su título, que designe claramente el número de la hoja y lo que contenga. Pero cuando la extension de un proyecto sea demasiado excesiva para la escala de 5 milímetros, podrá reducirse á la de dos milímetros y medio; y los planos generales detallados, cortes y elevaciones á 5 milímetros acompañando además los detalles precisos de los edificios principales en la escala espresada de 1 centímetro por metro. Contendrán además todos los precisos de construccion y decoracion, y particularmente los de las canales, bajadas ú otros medios de salidas de aguas, los tubos y bocas de las chimeneas, cornisas, capiteles, plintos etc., en la escala de 20 milímetros por metro Todos estos dibujos se egecutarán con cuidado, exactitud y precision, indicándose las construcciones de los muros, de manera que se vea á primera vista la clase de materiales que se traten de emplear, como piedra, cascote, ladrillo, madera, hierro etc., acotándose sus dimensiones y detallando su disposicion, así como la de las cadenas, tirantes y otras armaduras de madera, hierro etc. Las escalas, que deberán arreglarse al sistema métrico, se trazarán sobre cada hoja, y el destino de los diferentes locales se indicará á la derecha de cada uno de estos, ó por medio de una relacion con letras ó cifras de referencia.

Los colores convencionales empleados en los edificios serán: negro para las construcciones antiguas y que se conserven: carmin para las construcciones nuevas y que se agreguen: amarillo para las construcciones demolidas y suprimidas. Las elevaciones y cortes permanecerán delineadas sin sombras ni aguadas. Únicamente en las secciones, en el interior de los muros de las construcciones conservadas, se empleará el negro ó gris. En casos especiales, á la redaccion definitiva podrá preceder la de un anteproyecto, redactado en menor escala, y aprobado que sea este se formará el definitivo, arreglado á las escalas y condiciones anteriormente fijadas.

*Memoria.*

La memoria descriptiva deberá comprender una exposicion detallada de la naturaleza y clase de las construcciones que se proyectan, razones que motivan la situacion de la planta, su distribucion, decoracion, clase y condiciones de los materiales, órden de los trabajos, precauciones y medidas especiales que deberán tenerse presentes en la ejecucion, puntos ó localidades de donde deberán extraerse ó adquirirse los materiales, razones que justifiquen el empleo de unos en lugar de otros, fórmulas y cálculos que se empleen para el espesor de los muros, para las piezas de las armaduras, pies derechos etc., época en que deban estar terminadas las obras, y cuantas observaciones juzgue oportunas el autor del proyecto, para dar una idea exacta y completa de los motivos que justifiquen la redaccion del proyecto.

*Presupuestos.*

Los presupuestos deberán comprender:

1.° Un estado del precio de los jornales en la provincia ó localidad de las diferentes clases de operarios.

2.° Otro del coste de los materiales por unidad métrica.

3.° Estado del precio medio á que resultan las diferentes unidades de obra, con la aplicacion de los precios señalados en los estados anteriores.

4.° Estados en que se fijen las diferentes dimensiones de cada parte de las obras con el resultado de su cubicacion, presentando cada uno de estos para la misma clase de materiales, con separacion para cada piso y en cada uno de estos para los diferentes elementos del proyecto, como muros de fachada, de medianería, de cornisa, tabiques etc. etc.

5.° Aplicacion de los precios medios á las cubicaciones de los estados anteriores, de manera que aparezca con claridad el coste de las diferentes obras. En caso de demolicion de un edificio antiguo se acompañará la cubicacion y coste del derribo, que se añadirá al importe de los trabajos nuevos; y por otra parte el de los materiales antiguos procedentes de la demolicion que puedan volverse á usar, que se deducirán del primero. En fin, en todos los casos el presupuesto se redactará de manera que se vea en una sola cifra el importe total de los gastos de las obras, y por separado el de cada parte segun la naturaleza y la importancia de la empresa, expresándose al propio tiempo el grado de urgencia de cada una de ellas.

*Pliego de condiciones.*

Todos los proyectos deberán comprender dos pliegos de condiciones, uno facultativo y otro económico. En el facultativo deberán constar las que debe observar el contratista para la buena ejecucion de los trabajos, estableciendo en él la naturaleza de los materiales que deba emplear, la fabricacion de morteros, enlucidos etc., la clase de labra para la sillería, el sistema de guarnecidos, de obras de madera, hierro ó vidriería, el número y clase de la pintura, el órden que ha de seguirse para los trabajos, el modo de ejecutar la apertura de cimientos, proveyendo la manera de proceder si fuesen mayores ó distintos de los calculados, la época para la recepcion provisional y el plazo de conservacion hasta la definitiva, debiendo además incluirse en ellas todas las que puedan tener aplicacion de las generales de obras públicas de 18 de marzo de 1846, y todas cuantas prescripciones se juzguen convenientes por el autor del proyecto para la mejor ejecucion de las obras. En el pliego de condiciones económicas se fijarán el órden y método para la adjudicacion, la fianza para tomar parte en la subasta, la que deba presentar el que resulte adjudicatario, y que será siempre en metálico, ó papel del Estado, la forma y épocas del pago; en fin, las condiciones excepcionales que la naturaleza especial de la operacion podrá reclamar.

*Proyectos y pliegos suplementarios.*

Reconocida la necesidad de modificar ó adicionar los proyectos aprobados, se remitirán préviamente otros suplementarios en las mismas formas que las determinadas anteriormente, acompañados de los proyectos y pliegos ya aprobados, y expresándose con exactitud las causas y motivos de las modificaciones ó adiciones propuestas. Tambien se acompañarán las órdenes comunicadas para este efecto por las Autoridades, y las autorizaciones correspondientes.

*Proyectos que se presenten á consecuencia de observaciones anteriores de la Junta sobre los anteproyectos.*

Estos proyectos no solo satisfarán á las condiciones precedentes, sino que ademas:

1.° Representarán los proyectos primitivos acerca de los cuales haya informado la Junta.

2.° Darán todas las explicaciones necesarias sobre la manera como se ha satisfecho á estas observaciones, y

3.° En caso necesario los motivos por los que no se hayan podido cumplir. Todos los proyectos y pliegos llevarán la fecha y la firma de los Arquitectos que los hayan redactado, y el V.° B.° de las Autoridades locales.

Madrid 16 de marzo de 1860.—El Director general de Administracion local, Antonio Cánovas del Castillo.

## CUARTA SECCION.

*Juzgado de primera instancia de Verin.*

El Licenciado don Agustin Cancio Teijeiro, juez de primera instancia del partido de Verin.—Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodriguez, vecino del pueblo de Rubios, alcaldía del Rios en este partido, para que dentro del término de treinta dias se presente ante este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que se le instruye por hurto de un madero á su vecino Francisco Vaz; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará en su rebeldía, y los autos y diligencias á ella tocantes se notificarán en los estrados de esta audiencia parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que no pueda alegar ignorancia se forma el presente en Verin á 27 de marzo de 1860.—*Agustin Cancio Teijeiro.*—De su mandado, *Francisco Chicharro.*

*Idem de Puente Caldelas.*

Don Enrique Alvarez Braña, juez de primera instancia del partido judicial de Puente-Caldelas.—Por el presente hago manifiesto que remitida al Superior Tribunal la causa formada en este juzgado de mi cargo contra Manuel Martinez Camiña y Vicente Carrera y Rigueiro, naturales y vecinos de san Martin de Berducido, por falsificacion en una partida de bautismo; S. E. los señores del mismo en Real Sala tercera se han servido dictar y pronunciar en 14 de febrero último sentencia difinitiva, mandando entre otras disposiciones se lleve á efecto, con cuyo objeto se libró y recibió la oportuna certificacion, por consecuencia de la cual dispuse se guardase y cumpliese dicha Real sentencia, notificándose á los procesados, como así se verificó respecto del Manuel Martinez Camiña, sin que hasta ahora hubiese podido ejecutarse por lo que toca al Vicente Carrera, por cuanto de las diligencias practicadas consta haber salido á trabajar por el oficio de cantero é ignorarse su paradero, en cuya vista he acordado llamarle por edictos á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este juzgado á oir dicha notificacion; bajo apercibimiento de que pasados sin realizarlo se le practicará en estrados y causará el perjuicio consiguiente.

Dado en Puente Caldelas á 27 de marzo de 1860.—*Enrique A. Braña.* De su órden, *Cayetano Iglesias Lloreda.*

*Idem de Lalin.*

Don Juan Vidal, juez de primera instancia del partido de Lalin etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Lareo, de santa María de Ollares en este partido, para que se presente por la escribanía del que refrenda dentro de treinta dias siguientes á prestar declaracion e inferir y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa que estoy instruyendo por lesiones menos graves inferidas á Rosendo Berde, de la misma vecindad; apercibido que pasado dicho término sin hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, continuando el procedimiento con los estrados del juzgado parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Lalin 28 de marzo de 1860.—*Juan Vidal.*—Por su mandado, *Manuel Vila.*

*Idem de Villalva.*

Don Luis Coumes Gay, juez de primera instancia de la villa de Villalva y su partido.—Por el presente y término de nueve dias llama á Antonio Diaz y Diaz, hijo de José y Juana, natural y vecino de Santiago de Mondriz, para que dentro del indicado término se presente en este juzgado á fin de prestar declaracion en la causa de oficio que contra el mismo se instruye por delito de vagancia y sospechas de hurtos de bolsillos con dinero en las ferias, advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalva á 21 de marzo de 1860.—*Luis Coumes Gay.*—Por su mandato, *Andrés Llano.*

*Idem de Ginzo*

El Doctor D. Luis Gomez Seara, juez de primera instancia de Ginzo de Limia.—Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de veinte dias á todos los que se crean con derecho á la fincabilidad de Manuel Melio, vecino que fué de Lamas, compareciendo ante este juzgado por medio de procurador suficientemente autorizado.

Ginzo marzo 31 de 1860.—*Luis Gomez Seara.*—Por su mandado, *Camilo Carvallo.*

*Juzgado de Guerra de Orense.*

El Sr. Brigadier D. Francisco Ortiz, Gobernador militar de la provincia de Orense y el Licenciado D. José Espada, Asesor del juzgado de Guerra de la misma.—Por el presente se llama, cita y emplaza á José Portela, Pedro Martinez, José Alvarez, Manuel Estevez, José Rivero, Francisco Rodriguez, Ramon Estevez y José Arias, vecinos de la parroquia de Bangueses, alcaldía de Verea, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en dicho Juzgado á fin de practicarles cierta diligencia de justicia en causa que se instruye contra los tolerantes y ocultadores del desertor Manuel Rivera, de la indicada parroquia; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin efectuarla se dará á la causa la tramitacion que corresponda, y las providencias que se dicten les pararán el perjuicio que haya lugar.

Orense abril 2 de 1860.—*Francisco Ortiz.*—*José Espada.*—Por mandado de S. S., *Vicente M. Puga.*

# COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE ORENSE.

SEGUNDA QUINCENA DE MARZO.

**Relacion** *de las redenciones de los censos aprobados por esta Junta provincial de Ventas en la 2.ª Quincena del mes de la fecha, segun la ley de 1.° de mayo de 1851.*

| NÚMERO del inventario. | CORPORACIONES á qué corresponden los censos. | Capitales de los censos. | RÉDITOS. En metálico. | RÉDITOS. En especie. | HIPOTECA. | SU SITUACION. | PUEBLOS donde radican. | NOMBRES de los redimentes. | BASE de la capitalizacion. | Capitalizacion. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| » | Huérfanas de Pontevedra. | 33 | 33 | » | » | » | » | Pedro Fernandez, de Santa Maria de Córcores en Abion. | 10 p. 100 | 330 |
| » | Hospital de Quiroga. | 9 | 9 | » | Bienes. | » | » | Antonio Fernandez y consortes de Prado, en Monterramo. | Idem. | 90 |
| 13 | Hospital de Orense. | 5,040 | » | 14 ferrados de centeno. | » | » | » | Blas Feijó de Alban, en Coles. | Idem. | 504 |
| » | Idem. | 18 | » | 5 ferrados idem. | » | » | » | José Alvarez de Reza, Orense. | Idem. | 180 |
| » | Idem. | 22 | » | 11 cuartas de vino. | » | » | » | D. José Castro de Figueiredo, Coles. | Idem. | 220 |
| » | Idem. | 24 | » | 12 id. id. | » | » | » | El mismo id. | Idem. | 240 |
| » | Idem. | 13·50 | 1·50 | 3 ½ ferrados centeno. | » | » | » | José Fernandez del Reguengo, Amoeiro. | Idem. | 135 |
| » | Idem. | 18 | » | 5 ferrados id. | » | » | » | José Carvallo de Villar de Chao, Coles. | Idem. | 180 |
| » | Idem. | 27 | » | 7 ferrados ⅔ id. | Varias fincas. | Muiños Ponte y otros | » | Miguel Perez de Barrio, Villamarin. | Idem. | 276 |
| » | Idem. | 28·50 | » | 7 ferrados ¾ ½ id. | » | » | » | D. Antonio de Castro, de Orense. | Idem. | 285 |
| » | Idem. | 48 | » | 2 moyos de vino. | » | » | » | Manuel Vazquez de Sejalvo. | Idem. | 480 |
| 18 | Idem. | 24 | » | 12 cuartas id. | » | » | » | Francisco Perez y otros de Melias, Coles. | Idem. | 240 |
| » | Idem. | 24 | » | 1 moyo id. | » | » | » | Leandro Moreda de Melias, Coles. | Idem. | 240 |
| » | Idem. | 42 | » | 5 ferrados de centeno y un moyo de vino. | » | » | » | Cayetano y Baltasar do Pazo y otros de Santiago de Gustey. | Idem. | 420 |
| » | Idem. | 32 | » | 16 cuartas de vino. | » | » | » | Ramon Garcia de la Valenzana, Barbadanes. | Idem. | 320 |
| 227 | Idem. | 24 | » | 1 moyo id. | Viña. | Cruz. | Cebollino. | Vicente Fernandez, de Cebollino. | Idem. | 240 |
| » | Idem. | 31 | » | 15 ½ cuartas id. | » | » | » | Diego Adan, de la Granja. | Idem. | 310 |
| » | Idem. | 36 | » | 10 ferrados centeno. | Una finca. | » | » | Manuel Garcia de Rio, Coles. | Idem. | 360 |
| » | Idem. | 44·10 | » | 11 ferrados 1 ½ centeno. | » | » | » | Antonio Araujo y otros, de Coles. | Idem. | 441 |
| » | Idem. | 18 | » | 1 fanega id. | » | » | » | Silvestre y Francisco Fernandez, Josefa Sotelo y otros, de Gustey. | Idem. | 180 |
| » | Idem. | 21·60 | » | 6 ferrados id. | » | » | » | Francisco Figueiras y otros, de Coles. | Idem. | 216 |
| 212 | Idem. | 21·60 | » | 6 ferrados de centeno. | Viña. | Cebollino. | Cebollino. | Antonio Barreiro de Cebollino. | Idem. | 216 |
| 178 | Idem. | 154 | 154 | » | Casa. | Barrio nuevo n.° 6. | Orense. | D. Severino Pravio, Orense. | 8 idem. | 1,925 |
| 151 | Idem. | 65·24 | 65·24 | » | » | » | » | Cárlos Rodriguez y otros de Santa Cruz de Grou, Lovera. | Idem. | 815 |
| » | Idem. | 168 | » | 7 moyos de vino. | Finca. | Pasales. | Orense. | José Salgado y otros de Orense. | 5 idem. | 3,360 |
| » | Idem. | 76 | » | 29 cuartas de vino y una fanega de centeno. | Terrenos. | Oliveira y otros. | Villanueva. | Bartolomé Pateiro de Rante, San Ciprian de Viñas. | Idem. | 1,520 |
| » | Idem. | 204 | » | 102 cuartas de vino. | » | » | » | José y Manuel Feijó y otros, de Coles. | Idem. | 4,080 |
| » | Idem. | 86·40 | » | 24 ferrados de centeno. | » | » | » | Benito Gonzalez de Reádegos, Villamarin. | Idem. | 1,728 |
| 144 | Colegio idem y las Mercedes de Orense. | 170 | 8 | 9 fanegas de centeno. | » | » | » | Juan Pugo, Pedro Gonzalez y otros, de Figueiroa Paderne. | Idem. | 3,400 |
| » | Idem. | 18 | » | 5 ferrados de centeno. | » | » | » | Juan de Novoa y Ramon Fernandez, Bujan de Sobral, Coles. | 10 idem. | 180 |
| » | Idem de San Clemente de Sant.° | 5·55 | » | 1 ferrado y 3 cuartillos de centeno. | » | » | » | Manuel Vence, de Sta. Maria de Rio. | Idem. | 55·50 |
| » | Idem de San Salvador de Sant.° | 49·50 | 49·50 | » | » | » | » | Antonio Mendez, Antonio Fernandez y otros de Auseuil y San Martin, de Domecelle. | Idem. | 495 |
| 215 | Idem. | 3·86 | 3·86 | » | » | » | » | Pedro Antonio Gonzalez de Mandin, Verin. | Idem. | 38·60 |
| 213 | Idem. | 0·72 | 0·72 | » | » | » | » | Pedro Gomez de Mandin, Verin. | Idem. | 7·20 |
| » | Idem de Vivero. | 388·50 | 7·50 | 15 moyos 4 cuartillos de vino y ¾ fanega de centeno. | » | » | » | D. Fernando Ozores y otros, de Layas Ceulle. | 5 idem. | 7,770 |
| » | Obra pia de Beade. | 5 | » | Una olla de vino. | » | » | » | Roque Lopez de Vieite, Leiro. | 10 idem. | 50 |

| | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| » | Idem. | 33 | 33 | » | 10 partidas. | Beiro y Beran. | » | D. Vicente Gabian y otros, de San Pedro de Beiro. | 10 p. 100 | 330 |
| » | Idem de Araujo de Beade. | 33 | 33 | » | Idem. | Idem. | » | Idem idem. | Idem. | 330 |
| 77 | Idem de Gregorio Manuel Feijó. | 25'84 | » | 8 ollas y 22 cuartillos de vino. | Una cavadura viña. | Piconas. | » | D. Manuel Estevez Neno, de Beade. | Idem. | 258'40 |
| 81 | Idem. | 24 | » | 8 ollas id. | » | » | » | Francisco Estevez, de id. | Idem. | 240 |
| » | Idem. | 2 | » | 24 cuartillos id. | Una viña. | Regora. | » | Angel Alvarez, de id. | Idem. | 20 |
| » | Idem. | 14 | 14 | » | 3 cabaduras id. | Forças. | Barco. | Manuel Garcia y Perez, de id. | Idem. | 140 |
| » | Idem de Mellid. | 132 | 132 | » | Una finca. | Barco. | » | D. Dionisio Rodriguez Losada, Barco. | 8 idem. | 1,650 |
| » | Idem. | 8'37 | 8'37 | » | 2 fincas. | Casamoro y Ponton. | » | D. Rafael Trincado y Lopez, de la Rua. | 10 idem. | 83'70 |
| 209 | Escuela de Monterrey. | 0'66 | 0'66 | » | » | » | » | Pedro Gomez de Mandin, en Verin. | Idem. | 6'60 |
| 209 | Escuela de Monterrey. | 1'06 | 1'06 | » | » | » | » | Pedro Gomez de Mandin, Verin. | Idem. | 10'60 |
| » | Idem de Cernego. | 10'80 | » | 3 ferrados centeno. | Fincas. | Cernego. | » | Manuel Nuñez, de Cernego. | Idem. | 108 |
| » | Idem de Cortegada. | 88 | 88 | » | Idem. | Cortegada. | Cortegada. | D. Gregorio Carpintero, de Cortegada. | 8 idem. | 1,100 |
| » | Encomienda de la Batandeira. | 122 | » | 11 ferrados trigo y 12½ idem centeno. | » | » | » | D. Javier Blanco, de Proente, en la Merca. | Idem. | 1,525 |
| » | Idem de Quiroga. | 42 | » | 6 cuartas de vino. | Granja. | Petin. | Petin. | D. Apolinar Suarez Deza y Caamaño. | 10 idem. | 420 |
| » | Idem idem. | 67'38 | 1'78 | 11 ferrados centeno, ½ moyo vino y 7 lampreas. | » | » | » | Joaquin Puga, Vicente Rodriguez y otros, de Trado, en Puentedeva. | 8 idem. | 842'25 |
| 255 | Priorato de Santiago. | 112 | 4 | 6 fanegas centeno. | » | » | » | Miguel Rodriguez, de S. Amaro. | Idem. | 1,400 |
| » | Idem. | 352 | 40 | 13 moyos vino. | Bienes. | Groba. | Groba. | Benito Montero, de la Groba, en Ribadavia. | 5 idem. | 7,040 |
| » | Idem. | 72 | » | 4 fanegas centeno. | » | » | » | Leandro Fernandez, de Abruciños, en Amoeiro. | Idem. | 1,440 |
| » | Idem. | 6 | » | 1 ferrado y ¼ centeno. | » | » | » | D. Luis Andres Tizon, de Eiras, en Salamonde. | 10 idem. | 60 |
| 265 | Idem. | 16'20 | » | 4½ ferrados centeno. | » | » | » | Apolinar Rodriguez, de Toubes, en la Peroja. | Idem. | 162 |
| 267 | Idem. | 23'56 | » | 11 cuartas y 7 cuartillos viño. | Terreno. | » | » | Bartolomé Freire, de Barbadanes. | Idem. | 235'60 |
| » | Idem. | 24 | » | 1 moyo vino. | Fincas. | Tras las casas y otras. | | D.ª Isabel Lopez y otros, de la Vega, en Ribadavia. | Idem. | 240 |
| » | Idem. | 18 | » | 6 ollas vino. | » | » | » | Benito Montero, de la Groba, en Ribadavia. | Idem. | 180 |
| » | Universidad de Santiago. | 18 | » | 1 fanega centeno. | Terrenos. | Padroso. | Padroso. | José Maria Barrio, de Santa Maria de Rioseco. | Idem. | 180 |

*Con arreglo á la ley de 11 de marzo de 1859.*

| | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 211 | Hospital de Orense. | 3'81 | 3'81 | » | Una casa. | » | » | Frutos Cerreda, de Cebollino, en Orense. | 8 p. 100 | 47'63 |
| 58 | Encomienda de Beade. | 7 | 7 | » | Bienes. | » | » | Manuel Sobriño, de Carballino. | Idem. | 87'50 |
| 58 | Idem. | 19'28 | 19'28 | » | Bienes. | » | » | Benito Valeiras Pereira, de Carballino. | Idem. | 241 |
| 58 | Idem. | 145'50 | 145'50 | » | Bienes. | » | » | Manuel Perez y otros, de Santa Maria de Arcos, Carballino. | 5 p. 100 | 2,207'69 |

Los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos á que pertenece cada interesado de los anteriormente relacionados, les harán saber fueron aprobadas las redenciones que solicitaron, á fin de que se presenten en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia á verificar el pago correspondiente dentro del término de quince dias.

Orense 31 de marzo de 1860.—E. C. I., *Angel M. Lozano.*

ORENSE, 1860.—IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.